S.r Alcalde Munic.l

Nicolas Hurtado albacea y heredero dela Sra Maria Ygnacia Arboleda ante Vmd en devida forma paresco, y digo: q.e p.r parte de los coherederos, y mia se solicito en el Juzgado arbitral q.e conoce en la mortuoria de ntra madre, se dividiese la casa de la testam.a con la q.e me pertenece, y haviendose formado expediente y estando en estado de sentencia, hicieron los interesados algunas reflex.s y reclamos, de q.e sele dio vista al S. Marcelino Hurtado, y haviendose pasado doble termino del legal sin contar, pedi al Juez Arbitro le mandase entregar los autos con su contestacion, o sin ella, asi sele mandó p.r auto de 17 del corriente, q.e se le notificó el mismo dia, y se ha resistido a entregar el exped.te y demas docum.tos q.e se le pasaron. Por lo tanto, viendo insiste en la rebeldia, a Vmd pido comisione a algun alcalde Parroquial, p.a q.e en el dia, pase a executar el apremio, a su costa y expensas, y sacados los autos, el escribano los pase al Juez arbitro q.e conoce

A Vmd pido probea como solicito, y es de Justicia. Popayan y Mayo 21 de 1834

Nicolas Hurtado

El Alcalde Parroquial D. Ventura Pasardo notificará al Sor Presbitero Marcelino Hurtado consigne al acto de la notificacion el expediente que se reclama, y de no verificarlo sagaesde vajo el apremio legal

Cagiao

ARCHIVO HISTORICO
Universidad de La Sabana
CIPRIANO RODRIGUEZ SANTA MARIA

Pro

vuyo y firmo el auto anterior el Señor Alcalde mpal primero en Popayan a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro

Velasco

En el mismo dia pasé a notificar el auto anterior al Sor presentante

Hurtado

Velasco

En la misma fecha pasé estas diligs. al Sor Alcl. Parroqs. comisionado

Velasco

S. Alcl. mpal

He requerido al presvo. Marcelino Hurtado pa. que entregue los autos que se demandan, y en contestacn. me ha dicho que no reconoce autoridad en V. pa. exigirle los autos ni pa. apremiarlo, lo que pongo en nota. de V. pa. lo que corresponda. Popn. mayo 22 de 1834

Vent. Fajardo

Habiendo consignado el espte. el Sor Dor Marcelino Hurtado, la Escna. agrega estas diligs. a sus autos

Velasco

ESTADO DE LA NUEVA GRANADA COLOMBIA

Señor Juez arbitro.

Los coherederos que suscribimos, en vista de la insistencia de ntro hermano Sr. Nicolas Hurtado en su propta sobre cambio de piezas de las dos respectivas casas, decimos: que por ntra parte nos vemos tambien en la necesidad de insistir en nuestra propuesta, sin alteracion ninguna, en cuanto á la sala, que no podemos convenir en cederla.

Para fallar en este punto, se ha de servir V. tener presente; 1o que ntro hermo el Sr. Nicolas Hurtado se halla desde luego cubierto en su totalidad ó muy cerca de ella, de la herencia de nuestra madre, con la mejor y mas productiva finca de la testamentaria; y que hallandose aun descubiertos tres heredes, han recibido solo parte de su herencia, y como otros cohereds en esclavos y minas, que serán del todo perdidos dentro de pocos años, lo mismo que los patronatos alli asegurados; y asi esqe si seles adjudica la casa, quitandole la sala, no podrian acomodarse en ella, sino muy estrechamte, y asi no podrian recibirla. Y 2o que ntro hermano solamente insiste en pedir la sala por dar mayor anchura y comodidad á su casa; y nosotros en no cederla, para que no quede inutilizada la de ntra madre.

Los que firmamos, notamos tambien que, ntro hermano dice en su escrito, que „se ha sometido al fallo del Sr „arbitro, en caso que sus dros no sean perjudicados„; con lo que parece reservarse otros recursos en el supuesto contrario. Nosotros hemos entendido que nos sometiamos en los terminos del compromiso, y pa quitar toda duda, es necesario que nuestro hermo esprese claramte antes de darse el fallo si entiende su sumision, como la hemos entendido nosotros, pa qe pueda V. resolver en justa que pedimos. Vo-

ARCHIVO HISTÓRICO Universidad de La Sabana CIPRIANO RODRÍGUEZ SANTA MARÍA

payan 7 de Mayo de 1834

Santiago Arroyo

María J. Hurtado

Mª Francª Hurtado

Mª Ygnacia Hurtado

Sor Juez Arbitro.

Para poder contestar este traslado necesito tener a la vista los imbentarios, y avaluos q.e se hisieron por muerte de mi Padre en los años de ~~1794~~ 1796, ó, 1797 ó sea tal vez en fecha posterior, y en su virtud.

A Vmd pido se me pasen p.a llenar este traslado Lopayan Mayo. 9. de 1834.

Marcelino Hurtado

COLOMBIA · ESTADO DE LA NUEVA

Snr. Juez Arvitro.

Marcelino Hurtado. heredero de la Sña. Da. Maria Ygnasia Arboleda contestando el traslado que V. ha decretado en 2 de Mayo digo: qe. reprodusiendo mis escritos, y razones del caso, me conformo con la contestasion, que los demas Coherederos han dado en siete del mismo; en todo lo que no contradigan, y se opongan á lo que tengo espuesto, y dedusido. Advirtiendo si que nos habiamos conformado en qe. no se disputaria el area en que esta el edifisio que corresponde á la testamenteria de nuestra Madre; pero como esta area la tenemos en uso, por el consentimiento, y beneplasito de nuestra Abuela Da. Maria Josefa Arboleda, y nuestro Tio el Dr. Dn. Manuel Ventura Hurtado; y a mas el haber dejado nuestro derecho á salvo, la sentensia de S. E. el tribunal de apelasiones; desde luego no tiene derecho el Señor Nicolas Hurtado, para privarnos del uso de esta area, que el supone perteneserle en un suelo que por esta razon debe rebajar al minimo su valor.

Es indispensable lo que espongo pa. qe. la casa no

ARCHIVO HISTORICO
Universidad de La Sabana
CIPRIANO RODRIGUEZ SANTA MARIA

quede inservible, y rebajado su valor en perjuisio de los herederos, estando ya cubierto el S. Nicolas, con la hacienda de Corcobado, el derecho de Mina y aguas de S. Joaquin, correspondiente á la testamenteria, y demas muebles q.e ha tomado y rrecibido, como tambien el Legado que nos donó nuestro Tio el S. D.r D.n Manuel Ventura, y no se ha acabado de pagar. Son reflecsiones que debo hacer precentes p.a lo que se deba obrar en justisia, y por tanto

A Vmd pido y suplico provea conforme á lo que espongo. Zopayan Mayo 22 de 1834

Marcelino Hurtado

Zopayan, 26 de mayo del 834—

Esprese el Sr. Nicolas Hurtado su allanamiento ó contradiccion acerca del fallo de este articulo, segun lo pedido p. los interesados al fol 18—

Mosquera

Antemi

Velasco

En el mismo dia pasé a notificar el anterior dicho al Sor Nicolas Hurtado—

Velasco

COLOMBIA · ESTADO DE LA NUEVA GRANADA · 1850 · AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO · CENTAVOS

S. Juez Arbitro

Nicolas Hurtado dueño dela casa q.e fue del S. D.r Manuel Ventura Hurtado, y como tal he promobido la division Material de dha casa, con la parte de edificio correspond.te ala q.e fue dela Sra Maria Ygnacia Arboleda mi madre, y contestando al traslado del auto de Vmd de fha 26 del corriente, en la mejor forma pa-resco y digo: q.e los coherederos q.e han suscrito la representacion de f.s 18 de q.e se me da vista tergiversan la accion de este expediente, con salir equivocadam.te alegando q.e yo me hallo cubierto en mi herencia materna con parte dela hacienda de Corcobado, q.e suponen era mas fructifera, y con otras razones inconecsas, q.e contestaré a su devido tpo, y cuando se trate de igualar las divisiones de las hmas, q.e ahora no son del resorte de este articulo, lo mismo q.e haré con lo q.e alega el S.o Marcelino Hurtado en su escrito de 22 del corriente, todo el lleno de equivocaciones. El auto de Vmd de 29 de Marzo, q.e corre a f.s 5 bta manda hacer la division material dela casa, cambiandoselas piezas correspond.s dela dela testament.a con la del S. Nicolas Hurtado como dilijencia previa y necesaria. Para verificarlo se propusieron las notas q.e corren a f.s 7 y 9. y como indispensablem.te devo tomar yo la sala pedida p.a poder disfrutar la propiedad mia, no p.r mas comodidad y extension a mi vivienda, sino p.r una necesidad absoluta, q.e es bien notoria al conocim.to del Juez q.e ba a fallar, como tambien p.a con su valor compensar el q.e tienen, el solar o area, y edificios propios mios, q.e he propuesto ceder a los q.e tomen la parte q.e queda a la testam.a Por esto viene a ser esta dilijencia previa y necesaria p.a la retasa, division, y adjudicacion del edificio correspond.te ala testam.a de ntra madre. Yo en esto no he hablado como heredero, sino como dueño dela casa q.e compre, y aunque esta division y la posesion la podia haver promovido ante el Juez Municipal q.e la remató, el deseo q.e tengo de todo facilitarlo me ha sometido, a oir el dictamen de Vmd, y lo hago nuebam.te como a un Juez arbitro de derecho, de quien espero el fallo en lo q.e se ha contradicho p.r parte de los coherederos rechazando mis propuestas, y no siendo del resorte de la testam.a y division de bienes entre los coherederos, me someto no en

ARCHIVO HISTORICO · Universidad de La Sabana · GUILLERMO RODRIGUEZ SANTA MARIA

no en virtud del compromiso, y sus penas, sino p.a un nuevo sometim.to q.e hayo p.a q.e se decida este articulo en los terminos antes pedidos

A Vmd pido asi lo provea, y en lo q.e fuere de Justicia. Popayan y Mayo 26 de 1834—

Nicolas Hurtado

Popayan, 30 de Mayo de 1834

Autos con citacion

Márquez

Antemi

Velasco

En el mismo dia pasé á notificar el ant.r dto. y cité al Sor. Nicolas Hurtado—

Hurtado

Velasco

En seguida pasé á citar con el mismo decreto al Sr. Dr. Marcelino Hurtado—

Hurtado

Velasco

En seguida pasé á citar con el mismo dto. al Sr. Dr. Santiago Arroyo—

Arroyo

Velasco

Pasé á citar con igl. dto. ala Sa. Ma. Josefa Hurtado—

Hurtado

Velasco

Pasé á hacer otra citacion á la Sa. Maria Ignacia Hurtado

Hurtado

Velasco

Pasé á citar con el mismo decreto á la Señora

ARCHIVO HISTÓRICO
Universidad de La Sabana
CIPRIANO RODRÍGUEZ SANTA MARÍA

Maria Francisca Hurtado

Hurtado

Olano

Vistos estos autos entre los herederos de la Sª Maria Ygnacia Arboleda, y el Sr. Nicolas Hurtado sobre cambio de piesas, y division del solar de las dos casas de dha testamentaria y del citado Sr. Nicolas Hurtado; prescindiendo, como es de prescindirse, de lo q.e p.r ambas partes se ha alegado acerca de cuestiones correspondientes a la division, y adjudicacion de bienes de la Sª Arboleda, p.r q.e el articulo que va a decidirse es entre los herederos como succesores de la Sª su madre, y el Sr. Nicolas Hurtado como dueño de la casa q.e fue del D. D. Manuel Ventura Hurtado: resulta 1º Que como diligencia previa pidieron los herederos la retaza de la casa p.a facilitar su division, y adjudicacion: 2º Que estando esta casa edificada sobre la area, y paredes de la del S. Nicolas Hurtado, quicieron los herederos que previamente se hiciesen los cambios respectivos entre las dos casas, p.a q.e quedando tan separadas cuanto fuese posible pudiera facilitarse mejor su division, pues solo con estos cambios, q.e se consideraban de absoluta necesidad, podria estimarse en su justo precio la casa de los herederos: 3º Que hechas las propuestas de fox.s 7 à 10 y no habiendose convenido en sus terminos los herederos, y el S. Nicolas Hurtado, han sujetado el articulo a la decicion del presente arbitro, y aunque el Sr. Nicolas Hurtado se expresó en su escrito de fox.s 15 de una manera q.e parecia no sujetar este articulo en los mismos terminos q.e los herederos, en su aclaracion dada à peticion de estos manifiesta allanarse p.r un nuevo sometimiento añadiendo de palabra al arbitro, que fallara como arbitro arbitrador, y lo mismo han espresado los demas herederos. Y considerando:

Primero: que aunque este punto no fue comprendido

en el compromiso, la voluntaria sumición q.e hacen los interesados, faculta al arbitro p.a fallar.

Segundo: que p.r ambas partes se concidera de absoluta necesidad el cambio de piesas, tanto p.r la recíproca utilidad de la consolidación del dominio en las piesas cambiadas, como p.r q.e de este modo pueda facilitarse mas la adjudicacion de la casa de la testamentaria, pues con este cambio se le dará con mas exactitud su justo precio.

Tercero: que los herederos se nieguen a dar al S.r Nicolas Huntado, la sala de la casa de la testamentaria, p.r q.e p.a ello necesitan dar otra forma con la variacion de puertas y ventanas y nueva distribucion de piesas, con cuyo motivo el arbitro hizo una vista de ojos para formar juicio exacto del estado de la casa y division propuesta.

Cuarto: que de esta diligencia resulta, q.e en el actual estado, la casa no tiene mas entrada q.e la sala, pues p.r ella se pasa a la cuadra, y de esta a la piesa q.e le sigue, p.r lo cual no puede cederse la sala, sin abrir precisamente una puerta en la cuadra p.a la primera entrada, y otra en la trasquadra ó piesa inmediata, p.a q.e el servicio de la casa no sea incomodo, pues aunque ahora no es p.r estan todas las piesas unidas, su ejecucion minora el inconveniente.

Quinto: que los herederos p.r parte de la testamentaria ofrecen p.r este cambio solamente dos cuartos altos al lado derecho, los dos bajos q.e a ellos corresponden, y en los q.e tiene la pared de la calle, y el area del S.r Nicolas Huntado, el espacio de la escalera, en q.e tambien tiene parte este, y el cuarto del Oratorio antiguo a la sala, con los corredores altos que tocan en las misma parte q.e ceden: el Señor Nicolas Huntado cede el suelo de la mitad del patio exterior, todo el del interior de la casa de la testamentaria y las piesas bajas q.e estan al frente de la puerta de la calle, y la q.e está al fin del corredor bajo de la derecha; por todo lo cual p.a proporcionar una justa y equitativa division con los cambios respectivos se hace preciso dar al S.r Nicolas Huntado la sala q.e pide.

Sesto: que resultan

do de aquí el inconveniente arriba indicado de la falta de comodidad en el servicio de la parte alta de la casa de la testamentaria, tambien es justo q.e se salve esta dificultad imponiendo al S. Nicolas Hurtado la obligacion de abrir una puerta en la cuadra p.a la entrada principal, y otra en la trascuadra, con cuyo arbitrio se compensan la ventaja que el adquiere, y la desventaja q.e resultaria ala casa de la testamentaria, sin esta puerta.

Septimo en fin: que p.r la misma confesion del S.r Nicolas Hurtado, y de los autos sobre mejoras, que se han tenido ala vista, consta la servidumbre de entrada, escalera, y patio comun, que solo puede variarse ó destruirse p.r convenio voluntario. Por todos estos fundamentos, y procediendo p.r equidad, y de una manera conciliatoria de los derechos é intereses de las partes, se declara 1.o q.e en el cambio de piezas se comprenderá afavor del S. Nicolas Hurtado la sala de la casa de la testamentaria con obligacion de abrir el dos puertas al corredor esterior, una en la cuadra, y otra en la trascuadra, p.a lo q.e podrán ponerse las batientes de las q.e han de cerrarse. Segundo: que en lo demas se hagan los cambios en los terminos indicados en el quinto fundamento, avaluandose p.r peritos las casas cambiadas p.a su compensacion en el modo q.e se acuerde. y tercero: que quede salva la servidumbre de entrada, escalera y patio comun afavor de la casa de la testamentaria.

Man.l Jose Mosquera

Pronuncio mando y firmo la anterior Sentencia el Señor Juez Arbitro Doctor Manuel Jose Mosquera en Popayan á nueve de Jun.

de mil ochocientos treinta y cuatro por ante mi el presente Escribano que doy fé

Miguel Velasco

Escno. Publco. numero 2o.

En el mismo dia pasé á notificar la anterior sentencia al Sr. Nicolas Hurtado

Hurtado

Velasco

En seguida pasé á notificar la misma sentencia al Sr. Presbo. Dr. Marcelino Hurtado

Hurtado

Velasco

En seguida pasé á notificar la misma sentencia al Sr. Dr. Santiago Arroyo

Arroyo

Velasco

En seguida pasé á notificar la misma sentencia ala Señora Maria Ygnacia Hurtado

Hurtado

Velasco

En seguida pasé á notificar la misma sentencia ala Señora Maria Josefa Hurtado

Hurtado

Velasco

En seguida pasé á notificar la misma sentencia ala Señora Maria Francisca Hurtado

Hurtado

Velasco

ARCHIVO HISTORICO
Universidad de La Sabana
CIPRIANO RODRIGUEZ SANTA MARIA

Sor Juez arbitro.

Los coherederos que suscribimos en el asunto de cambio de piesas de las dos casas, correspondientes à los mismos, y à ntro hermano Señor Nicolas Hurtado, en vista de lo resuelto, y con el sentimto de vernos precisados à pedir su revocatoria ó la declaratoria precisa ante V. decimos: que el espresado Sr Nicolas convino despues de cien rodeos en que unicamte conociera V. de este negocio, como arbitro juris, y salvos sus derechos para no sujetarse en ningun caso al compromiso de los coheredes, relativo à la division y adjudicacion de los bienes de la mortuoria de nuestra madre difunta. Esto manifiesta bien que el cambio de piesas ha debido resolverse pr terminos de justicia rigorosa; ó lo que es lo mismo, la resolucion solo ha debido contraerse à si los heredes estamos obligados en un trueque voluntario à ceder la sala, que desde el principio y por primera propuesta rehusamos ceder, por utilidad y necesidad, y con protesta, en caso contrario, de no admitir parte de herencia en la casa, ninguno de los coherederos. Hecha vista de ojos, con presencia de los interesados, resultaria que la recamara obscura y sin proporcion para darle luces, no puede ser una pieza proporcionada para una muger y menos para una familia, puesto que la casa no es pa hoy sinó tambien para lo venidero. Solo los que al fin reciban la casa son los unicos que deben darle la distribucion que les convenga: la que se haga sera spre perjudicial, y nos oponemos à qe se verifique.

Si debieramos ceder la sala para compensar el valor del suelo, y de solo el tramo bajo de frente à la puerta de la calle, que es lo que corresponde à la casa antigua, y lo que unicamte tiene que cedernos ntro hermano; seria indispensable qe se hubiera hecho el avaluo previo; porque sin él, no sabemos como se nos priva de una pieza necesaria, para la casa, y escluida

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
MEXICO

en la propuesta de cambio por nosotros: á nadie se obliga ni estrecha por cuentas ilíquidas, y es preciso saber lo que se debe para condenar al pago.

Nosotros hemos querido ceder el corredor interior, que con sus cuartos ó piezas daba tanta comodidad á la casa de nuestra madre, y esto solo por beneficiar la casa del ntro. hermano: tambien cedemos el oratorio y escalera, en donde queda una preciosa habitacion, si realiza ntro. herm.o su antiguo proyecto de trasladar la grada á la esquina del corredor del frente: tamb.n cedemos el edificio alto y bajo del lado de la trascalle; y todo esto con los corredores que edificó nuestro padre, los empedrados, las piedras sillares de la mitad de la escalera, y todas las de los patios &c.a, no sabemos que se paguen con el tramo bajo, y el suelo interior; p.r que el patio esterior queda comun, y el servicio p.al de caballos &.a se hace en la parte de la casa de los cohered.s

No es de olvidarse que el compromiso de 1828, tuvo por base la igualacion de los cohered.s en su haber respectivo; para que no resulte en sus hijuelas ó porciones hereditarias ninga desigualdad perjudicial. Sin la conclusion de las hijuelas, no se hará nada en todo lo que se dispute aisladam.te

Todo hace ver la necesidad de que se reforme la resolucion sobre cambio de piezas, ó se declare que no es practicable ni razonable hasta que se haga el avaluo recíproco de dhas. piezas. Pero sobre todo el arbitram.to debe ser juris, puesto que á el solo se sujetó ntro. herm.o, y han de ser recíprocos los perjuicios, y las ventajas. El allanar todo esto es muy conveniente, muy razonable muy equitativo, tratandose de evitar diferencias y de reducirlas á arbitram.to. Sino se allana el asunto con la declaratoria legal, reservamos pedir la reduccion, que damos por protestada y propuesta en tiempo y forma, con el no allanam.to que manifestamos con su tenor, y con arreglo á la ley y para cuyo cumplim.to

A V.S. pedimos resuelva y declare como pedimos en Justicia. Ho-

ARCHIVO HISTÓRICO
Universidad de La Sabana
CIPRIANO RODRÍGUEZ MANTILLA

Popayan 11 de Junio de 1834

Santiago Arroyo

María I. Hurtado

María Ygnacia Hurtado

Protestando igualmente, en este escrito, y las razones fundamentales que he alegado en mis escritos anteriores, la falta que en nadas se ha hecho caso, ni las mas pequeña mension firmo esto en Popayan a 12 de Junio de 1834

Marcelino Hurtado

Cuando el infrascrito árbitro procedió á fallar en este negocio como arbitrador, fué porque el S. Santiago Arroyo le manifestó que obrase del modo que considerase equitativo y como arbitrador, porque lo único q. deseaba era concluir el negocio; porque

el S. Nicolas Hurtado le espresó lo mismo, y porque entendió que á esto se reducia la voluntaria sujecion del articulo al árbitro, aunque no habia sido comprendido en el compromiso. Dada la determinacion, ha cesado ya en este punto la facultad del arbitro; y para conocer de la presente solicitud, seria preciso el allanamiento del S. Nicolas Hurtado; pero sea cual fuese el que él haga, estando espedito el recurso á reduccion á arbitrio de buen varon, pued.n los interesados entablarlo, en el concepto á que el árbitro tendrá mucha satisfaccion en q.e se verifique, para que el asunto sea nuevamente visto por distinto Juez; y se juzgue de este modo haciendo caso á lo q.e espresa el S. Marcelino Hurtado.

Mosquera

Lo proveyó el Sor. Juez Arbitro en Popayan á doce de Junio de mil ochocientos treinta, y cuatro, doy fee

Velasco

En el mismo dia pasé á notificar el anterior dto á los Sres. presentantes

Arroyo Hurtado Hurtado

Velasco Hurtado

8

Sñr Ald.e Manp.l 1.o

Marcelino Hurtado Preb.o y heredero de la Sña M.a Ygnasia Arboleda, por si y nombre de los demas coherederos, que quieran subscribir, ante Vmd paresco y digo: que haviendo sujetado á arbitramento, la question del cambio de piezas en la casa que fué de nuestra Madre, con otras de nuestro hermano el Sñr Nicolas Hurtado; el Laudo pronunsiado por el Arbitro es ilegal, y contrario á nuestros derechos é intereses, por tanto.

A Vmd pedimos que habiendo por interpuesta la apelasion, mande que los autos se pasen por el Escribano autuario, á su Jusgado para esponer, y alegar nuestros derechos; por cuya razon no nos hemos conformado con su tenor protestando dicha apelasion p.a ante este Jusgado; por ser todo de Justisia que pedimos. Popayan Junio 13 de 1834.

Marcelino Hurtado

Autos para proveer
Cagiao

Lo proveyó el Señor Alcalde Ynstal primero en Popayan á catorce de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, doy fee

Velasco

ARCHIVO HISTORICO
Universidad de La Sabana
CIPRIANO RODRIGUEZ SANTA MARIA

En

el mismo dia pase á notificar el dho anterior al Sr. Presentante

Hurtado



Velasco

Traidos los autos en este dia: para mejor proveer pasen en acesoria al Dr. Juan ~~[illegible]~~ Antonio Castro Cagiao

Lo proveyó el Señor Alcalde mpal primero en Popayan á diez, y seis de Junio de mil ochocientos treinta, y cuatro; doy fee

Velasco

En el mismo dia pase á notificar el anterior dho al Sr. Presentante

Hurtado

Velasco



En diez, y seis de Junio pasa este espedte al estudio del Dr. Juan Antº Castro con catorce rs. de honorario consignados pr. el Sr. Presbº Dr. Marcelino Hurtado

Velasco



ARCHIVO HISTÓRICO
Universidad de La Sabana
CIPRIANO RODRÍGUEZ SANTA MARÍA

Sor Alde Ml 1o

Para prober lo q.e corresponde en este asunto puede V. mandar se me pase el espediente en q.e se halla la sentencia q.e se apela, juntamente con el compromiso, en q.e debe constar las facultades q.e las partes dieron, al arbitro q.e la pronuncio. Popay.n Junio 18 de 1834

Juan Antonio Castro

Como parece al Asesor
Cagiao

Lo proveyó el Señor Alcalde Mpal primero en Popayan a diez y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, doy fee

Velasco

En el mismo dia pase a notificar el auto anterior al Sr Dr Marcelino Hurtado.

Hurtado

Velasco

El Escribano pasa de nuevo este esped.te al Sor Asesor, por que se dá de razon no haber mas escritura compromisoria que lo que consta en los autos

Velasco

Sor Alcde M.

Puede V conceder la apelacion q se interpone, pa parte del sor Dor Marcelino Hurtado, de la sentencia arbitral, sobre cambio de piezas, en la casa del sor Nicolas Hurtado, y la de los herederos de la sra Maria Ignacia Arboleda. Es mi concepto. Popayan Junio 19 de 1834

Juan Antº Castro

Hagase como parece al Asesor con cuyo dictamen me conformo

Cagiao

Lo proveyo el Sor Alcalde Municipal primero en Popayan a veinte de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro doy fé

Velasco

En el mismo dia pase a notificar el anterior dto al Sr Dr Marcelino Hurtado

Hurtado

Velasco

En seguida pase a citar con el mismo dto. al Sr Nicolas Hurtado

En seguida pase a hacer otra al Sr Dr Santiago Arroyo y no firmando lo hace un testigo conmigo de q doy fé

Jº Maria Garcia

Velasco

En

seguida pase a hacer otra a la Sra. Ma. Josefa Hurtado y no dandose pr. citada lo firma un testigo conmigo de qe. doy fé

Jse. Maria Garcia — Velasco

Pase a hacer otra a la Sa. Ma. Franca. Hurtado y no dandose pr. citada firma un testigo conmigo de qe. doy fee

Jse. Maria Garcia — Velasco

Pase a hacer otra a la Sa. Ma. Ygnacia Hurtado y no dandose pr. citada firma un testigo de que doy fee

Jse. Maria Garcia — Velasco

Yo el Escribano pongo por razon, que habiendo acentado las citaciones qe. se ven, ninguno ha querido darse por citado, y firmo con un testigo de que doy fee

Jse. Maria Garcia — Velasco

En veinte del mismo pase a notificar el anterior auto al Sr. Nicolas Hurtado —

Hurtado — Velasco

Por lo que resulta de la antecedente razon y diligencias vuelva al asesor —

Cagaño

Lo proveyó el Señor Alcalde Municipal Primero en Popayan a veinte y uno de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro —

Velasco

En

ARCHIVO HISTORICO Universidad de La Sabana CEPRIANO RODRIGUEZ SANTA MARIA

el mismo dia se pase al Sor. Tesorero

Velasco

Traslado al Sr. Dr. Marcelino Hurtado para que exprese agravios

Castro Cagiaro

Lo proveyó el Señor Alcalde Municipal primero con dictamen de Letrado en Popayan a a veinte y uno de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro

Velasco

Con veinte y tres del mismo pase a dar el traslado al Sor. Dor. Marcelino Hurtado

Velasco

Espresa agrabios

28

111

Snr Alcad.e Munpl 1.o

Marcelino Hurtado Presb.o y heredero de la Sñã Maria Ygnacia Arboleda en el espediente sobre cambio de piezas de la casa hereditaria, de mis padres, con las del Snr Nicolas Hurtado, que pende por apelasion de la sentensia arbitraria ante este Jusgado en uso de mis derechos, y espresando agravios de la rresolusion q.e vuelve forsoso, un acto voluntario ante V. digo: que basta ~~leer~~ leer las diligensias del asunto p.a concluir lo intempestivo, ilegal, injusto, y arvitrario del cambio, sin saberse siquiera, si es acredor mi hermano, ó lo son sus coherederos; y si estos quieren compensar qualquier valor eesedente si lo huviera, lo q.e no es asi, con dinero, u otro modo q.e les acomodara. El cambio de una onsa de oro al q.e no tiene plata menuda, ó q.e quiera cambiarla por ella, no estara obligado al rrecibir de otro a quien haya hecho la propuesta, quartillos, ó pezetas; pues recibirá lo que le acomode, y de no queda todo concluido, quedandose la cosa como se estaba.

Esto mismo es lo q.e debe suseder con el cambio de piezas, sino hay entre los propietarios un allanamiento voluntario. El negosio comensó por la so=

lisitud del 15 de Febrero de este año (fol.ª 2.ª) para
p.ª q.e se avaluara ó retasase el edifisio, y se fa=
silitara la division de los bienes pro indi=
viso, y pudieran los contadores nombra=
dos formar la division, las hijuelas y con=
cluirse la testamenteria; por eso espuse siempre,
que no sabia p.r q.e la conclusion de las hijuelas,
q.e desde luego lleban ya casi trese años sin ve=
rificarse, se combierta en cambio de piezas, que
van á inutilisar nuestra casa; puesto q.e los co=
herederos han protestado no admitirla por par=
te hereditaria, hasta en la ultima diligensia. La
variasion de la casa, y el disgusto de los herederos,
con la estrechez á que se les reduse, le da menor va=
lor; y yo por consiguiente voi á sufrir tambien
esta minorasion, ó menoscabo en mi heren=
sia. Por esto espuse en mi escrito de 7 de Marzo
fol.s 4.ª, el q.e he rreproducido constantemente en
toda la sequela de este espediente, que comben=
dria yo en la retaza de la casa de esta Ciudad;
siempre que se haga otra en la de la hacienda
de Genagra; p.r q.e si en la una se alegan los da=
ños ocasionados por los temblores; mayor lo
ha sufrido la otra, por los mismos acontessimi=
entos. Hise ver en el mismo escrito fol.s 4.ª q.e el
objeto principal del compromiso era p.ª q.e hu=
biese en todo una igual distribusion, p.ª q.e nin=
guno de los herederos sufra el menor perjuisio.
Este se evita concluyendo las hijuelas, y adju=
dicando la casa á quienes corresponda, p.ª q.e des=
pues trate con ellos el S. Nicolas Hurtado, y divi=

dan sus casas como les acomodare para su mu=
tua comodidad.

La casa se avaluó al principio en dies mil
pesos por el Snr. Dr. Jose Maria Mosquera, y
despues se rrebajo á nueve mil; y no se pr. qe.
se quiera rrebajarla hasta tres mil pesos mas,
quando ha sido subsesivamente rrefaccionada
considerablemente por el Albacea S. Nicolas Hur=
tado de quenta de la testamenteria. Si le es como=
do el cambio qe. propone, á mi tambien me im=
porta, el que no sufra perjuicios en mi herensia,
y mucho menos haciendose la rretasa de nuestra
casa despues del cambio, á lo qe. me opuse, y me he
opuesto en todas mis protestas qe. reproduzco.
Si se quiere avaluar la casa de mi Madre di=
funta, como la avaluó el S. Jose Maria Mosquera,
sin dificultad en el señalamiento de sus piezas, no
me opondré con tal que esto sea, compensando la
perdida que resulte, con la de la hacienda de Ge=
nagra, y concluir las hijuelas, y adjudicando la ca=
sa por su lejitimo valor á los coherederos respec=
tivos. La casa es tan conosida en todas sus partes,
y por menores, que ningun alarife avaluará una
sola pieza, y pared qe. no le corresponda. El S. Ni=
colas, y qualquiera heredero, designarán la casa
hereditaria por su avaluó.
El Cambio antisipado es contra este derecho que
reclamo, y han rreclamado los demas interesados
ante el Juez Arbitro. Basta leer lo qe. dijimos en el
escrito de fojs. 23 pa. quitar toda duda. El S. Nicolas

ARCHIVO HISTORICO Universidad de La Sabana CIPRIANO RODRIGUEZ SANTA MARIA

no quiso someterse á la resolusion de dicho Juez, sino como Arbitro de derecho, y no en virtud de nuestro compromiso, y sus penas; sinó por un nuevo sometimiento en los terminos q.e habia pedido. Asi es que la resolusion arbitraria falla desde su primer considerando, y jamas dejará de ser cierto q.e debió sentenciarse p.r terminos de rigurosa justisia, y sin atender á otra cosa, q.e á la igualdad de los derechos hereditarios, y á las ventajas q.e espresé con rrespeto á mi hermano en mi pedimento de fojs. desimanona; e insisto en el hecho de q.e la area corresponde en uso á los coherederos, y q.e jamas pueden ser privados de él, aunque sea de otro la propiedad, ni puedan tampoco obligarseles á que la paguen conforme á las Leyes q.e tratan de los superfisiarios; por consiguiente teniendo en uso la area como la tenemos los Coherederos, no estamos obligados á pagarla ni compensar cosa alguna por ella. Por tanto; yo no quiero rrenunsiar este derecho, aunque lo rrenunsien otros interesados, y lo quieran p.r algun precio, aunque pequeño.

Estas pensiones las debemos sufrir p.r q.e asi lo dispusieron, y consintieron nuestra Abuela la Sña Maria Josefa Arboleda, y nuestro buen Zio El D.r D.n Manuel Ventura Hurtado; y como á mi hermano el S. Nicolas, le corresponden los ocho mil pesos cargados sobre la casa, y á mi otro patronato, por ser hijos del D.r D.n Visente Hurtado

nuestro respetable padre, por el mismo titulo corresponde la casa á los otros coherederos, con los derechos q.e le son anexos, y por haber dispuesto mi Madre que mi hijuela se señalase y se me adjudicase en la hacienda de Genagra. Clausula duodessima del testamento.

Por todo pido que por rrigor de justisia se rrebo que la sentensia q.e manda haser el cambio de piezas contra la voluntad de los interesados, y sin el avaluo previo conque unicamente puede constar de quantos á quantos estamos; y para que verificado resulte la compensasion con la perdida de la que sufrió la casa de Genagra, por los terremotos, y q.e yo limito tambien á solo el avaluo de la casa materna p.a q.e se proseda á la formasion de las hijuelas en los terminos que justamente resulten, y p.a q.e el Albasea no incurra como parese debido en la pena del compromiso, por falta de su cumplimiento. y Para lo que sea de justisia.

A Vmd pido y suplico provea provea como llebo espuesto con las costas, y costos á la parte contraria. Popayan Junio 27 de 1834.

Marcelino Hurtado

Otro si digo: que para comprovantes de lo q.e llebo espuesto, y en lo q.e se fundan mis derechos, se ha de servir Vmd mandar q.e el Escribano autuario traiga á la vista el espediente de las Mejoras, la clausula testamental de mi Abuela la Sña Maria Josefa Arboleda, en donde consta q.e se le per=

ARCHIVO HISTÓRICO Universidad de La Sabana CIPRIANO RODRÍGUEZ SANTA MARÍA

mitio a mi Padre edificar su casa sobre su suelo, y la sentensia del tribunal de apelasiones en que dejo nuestro derecho á salvo, sobre el area de la casa. y en el testamento de mi Madre la clausula 12.ª y de todo me de consitasion de los interesados una certificasion de su contenido. Pido ut supra.

Hurtado

Con lo principal y otro si, traslado certificando el Escrº como lo pide con citasion de los interesados.

Santiago Crote

Lo proveyó el Señor Consejero Alcalde Municipal Primero accidental en Papayan a veinte y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro.

Velasco

Con el mismo dia pase a notificar el antr. dicto, al Sor presentante.

Hurtado

Velasco

En (seguida) veinte y ocho pase a dar el traslado q.e se manda al Sr. Nicolas Hurtado, y a citarlo.

Velasco

ARCHIVO HISTORICO
Universidad de La Sabana
CIPRIANO RODRIGUEZ SANTA MARIA

S. A. M. 1º

Nicolas Hurtado de este vecindario en el articulo sobre Cambio de piezas de la Casa de nuestra finada Madre la Señora Señora Maria Ygnacia Arboleda con la de nuestro tio el Señor Manuel Ventura Hurtado, que me pertenece por titulo de Compra, contestando la espresion de agravios de uno de los coherederos, del laudo del arvitro que conoce de la Mortuoria ante V. conforme a dro. digo: Que es presiso no confundir el punto de que va á conocer el Juez mpal con lo restante de la mortuoria sometida a un arvitro, y para evitar la confucion, es nesesario reducir la cuestion á su verdadero punto de vista. Toda consiste en el Cambio de piezas de la Casa que compré en publica Subhasta por otras de la Casa de la testamª, y aun sobre esto se nesesita distinguir el convenio obligatorio del Cambio, de los terminos, y modo en q. debe hacerse. En cuanto a lo primero, es una cosa fuera de duda, que ninguno de los interesados puede oponerse ó contradecir que se haga el Cambio de piezas, pues por mutuo Conbenio lo pedimos al Juez arvitro (fs. 5.), convencidos, de que el mayor ostaculo que se presentaba para proceder al justiprecio de la Casa, y a la conclucion de la mortuoria, era el estar la Casa de nuestra Madre, edificada sobre la que Compré, por cuya Causa pedimos, como dilijencia previa, y nesesaria el cambio de piezas; y desde entonces ya no fue este un punto que quedaba a la voluntad de los coherederos, atados en el particular por la ley 2ª tit. 16 L. 4 R. C., en virtud de la unanime peticion al Juez de la mortuoria. El mismo Sor. Marcelino Hurtado convino espresamente en el cambio de piezas, y solo se opuso á que se hiciera la retasa de la Casa, sino se hacia tambien de la de Penagra (fs. 4). A consecuencia de este unanime consentimiento, y peticion de todos los

interesados, fue que el Juez arvitro pronuncio el auto de 29. de Marzo (f.s 5 bta), por el que mandó se hiciera la division material de la casa con el cambio correspond.te de piesas de las dos Casas como diligencia previa, y nesesaria, que ya antes habia indicado el Tral de apelaciones en el asunto de mejoras. Este auto fue notificado atodos los coherederos que lo concintieron lisa y llanam.te, y aun el mismo Señor Marcelino Hurtado nada tubo q.e objetar. Asi es que se contradisen con sus propios hechos, cuando en el escrito de f.s 23 piden que antes de hacerse el cambio se haga el avaluo, pues en el escrito de f.s 5 pidieron que se hiciera el cambio para que tubiera lugar el avaluo ó retasa. Querer, ademas, que se avaluen primero las piesas que deben cambiarse, para proceder despues al cambio, es querer un imposible; porque el avaluo de las piezas que deben cambiarse, supone que ya está convenido cuales son; de otro modo mal podria hacerse, y si ya estan conbenidas las piesas que deben cambiarse, está ya verificado el cambio. Asi es q.e oponerse a que el cambio se haga de tal por tal piesa, y despues pedir que las piesas se avaluen, sin haberse antes allanadose en su oposicion, es eludir la cosa por una contradicion que embuelbe una imposible. Para saver el valor de las piesas que hemos de cambiar se nesesita que antes se decida cuales han de ser, y es el unico punto de que puede conocer el Juzgado mpal, por que la nesesidad de que se cambien para proceder en seguida ala retasa, es un punto ya decidido por una sentencia dada en virtud de espresa peticion, y ya ejecutoriada por el transcurso de mas de tres meses. Asi que, cuando el Sor Marcelino Hurtado insiste sobre este particular confunde el punto cuestionable con el decidido, y el Juzgado no puede to

marlo en consideracion por q.e le obstan las excepciones de litis finita, y de incompetencia de jurisdicion, que opongo especialm.te Examinemos el unico punto materia de este articulo.

Combenidos en la nesesidad del Cambio hice las propuestas que se rejistran a fojas 7 y 9 del espediente, q.e no fueron admitidas, proponiendo los coherederos condiciones tan gravosas, que me iban á causar un perjuicio notable: las recisti, y di las aclaraciones conbenientes, que el arvitro halló justas cuando hiso la vista de ojos de la casa, por lo que resolbio a favor de mi solicitud, y mandó que se me adjudicara la Sala, a la que estaba reducida la disputa. Ni podia ser de otro modo: la division que se trata de hacer no tiene por simple objeto facilitar el avaluo, va a tener una transendencia perpetua, y aquitar ó intrincar mas las dificultades, que hemos tocado ahora; y si la division se hace en el modo q.e proponen los coherederos, lejos de hevitarlas, las presenta mayores, pues las piesas de la una casa bienen a quedar confundidas con las de la otra, y con el tiempo, cuando las familias que la ocupen sean estrañas, los desacuerdos llegaran a su ultimo grado: todo esto se evita haciendo la dibicion en los terminos que ha mandado el arvitro, pues q.e haciendose de la casa por mitad, quedan las dos partes del todo independientes, y con la facilidad de ponerse dos casas, con solo levantar una pared en medio del Patio, q.e tiene estencion bastante, y habrir una puerta en el lugar que dejó mi Padre señalado con umbrál, por q.e previo desde entonces que siendo muchos sus hijos, y la casa capas, podrian dividirse con el tiempo. No por esto pretendo que se haga ahora, ó en tiempo señalado; pero si q.e se tenga consideracion al venidero para no dejar dificultades ni tropiesos.

La objecion de que se quitan luces a las piesas que con la division quedan a la casa de la testa

mentaria es ridicula, pues que quitandose solo una puerta de la pared que divide la Sala de la cuadra, yo no comprendo como esta pueda recivir luces de una puerta colocada en medio de dos piesas: tal sucede con la falta de Servicio que pretenden quedaria, pues las piesas restantes son grandes, y capases de un buen areglo: este punto lo tubo en consideracion el arvitro que hiso la vista de ojos en presencia de una coheredera, como lo espresa en su laudo, y puede allanar el Jues, si lo tiene abien, repitiendo la dilijencia. Pero yo quiero suponer q.e realm.te resultara alguna desventaja, está compensada con el bien de la division, y con la adquisicion de otras piesas que pertenecen á mi Casa, y hacen falta ala de la testam.a de las cuales se aprovecharán actualm.te los coherederos, cuando la sala que pido les es enteram.te inutil. Una division nunca puede hacerse sin algunos inconbenientes, que se recompensan con las ventajas, y asi es q.e el Jues conociendo lo mas util ha podido señalar el termino, y modos con q.e debe hacerse la division en virtud de la ley 10 tit. 15. § 6.a

De naturaleza divisa son los obstaculos q.e opone el Sor Marcelino Hurtado, por q.e no se ha mandado hacer retasa de la Casa de Genagra, como si lo uno tubiera conexcion con lo otro, pues el cambio de piesas es independ.te aun de la misma retasa de la Casa que se hará, no por que se cambien las piesas sino por q.e ya no vale lo que valia cuando la avaluo el Señor Doctor José M.a Mosquera, y por q.e darla por ese avaluo alos coherederos á quienes se asignase, seria hacerlos de peor condicion, y darles un valor nominal quedando efectivamente perjudicados en su legitima, y destruida la igualdad que tanto reclama, y q.e de hecho se quiere destruir. Esta sola razón seria bastante, pero ademas es inadmicible, pues ya está hecha

la retasa de la hacienda de Penagra, y distribuido aprorrata el menor valor ó la perdida entre el Señor Marcelino Hurtado, y la testam.ª segun el haber que les correspondió en la misma hacienda, lo q.e se previno por auto de los arvitros de 16. de Fbro. de 1830, y consta plenam.te del espediente de la materia, que el Juez puede mandar se acumule si lo tiene abien. Este es por otra parte un punto inconexo con la materia, pues si el Señor Marcelino Hurtado se crée con algun dro. puede deducirlo ante los arvitros que son los jueces de la mortuoria, y no confundirlo con el asunto de Cambio de piesas, unico de que conoce, y puede conocer el Juez mpal, pues si su providencia se estendiera á otra cosa seria nula como contraria al articulo 162 de la ley de treinta de Abril de 1825.

Me resta solo hablar de la nulidad que se ha puesto al laudo de los arvitros, por q.e no procedio por los tramites de dro. Segunda vez dire que los Coherederos se contradisen con sus propios hechos; y no han devido olvidar, que verbal, y espresamente pidieron al arvitro que procediera en el modo que tubiera abien con lo que le autorisaron para proceder como arvitrador: bastaria recordar que en todo el espediente no le han dado otras autorisaciones que la del primer Convenio, y que no estando espresa ni tacitam.te derogado, se juzga subsistente: que para ser obligatorios los convenios, y promesas no se nesesita q.e se reduscan á escrito (ley 2.ª citada), y q.e cuando se nombra un arvitro de integridad, de luces, y de conciencia, ni aun sospechas quedan de que abusara de su encargo para perjudicar a los que le han elejido. Tan poderosas son estas razones que las han conocido la mayor parte de los interesados, desertando aun el mismo recurso que tenian protestado.

Penoso es tener q.e tocar varias veces lo q.e

es claro, y terminante, y tal me sucede al con-
batir a los Coherederos en su costante empeño de
Llamarse Señores Superficiarios del Solar
de la Casa que Compré en almoneda el dia
27 de Junio de 1826, para la que fueron citados,
y que antes con igual citacion habia avalua-
do el finado Señor Doctor Jose Mª Mosquera sin
que opusieran el mas pequeño ovise. Superficiario
es el que tiene dominio util en alguna cosa, q.
no puede adquirirse, sino es por compra, ó
pagando una pencion a una al Sor directo, An-
tonio Gomes en la ley 68 de Foro num.º 1º/7; ¿y en
donde está ese titulo, esa compra esa pencion que
pagan para ser Señores Superficiarios? El
hecho de haber edificado mi Padre sobre la
Casa de mi tio Manuel Ventura Hurtado no les
dá este dro, por que una cosa es la Servidum-
bre de honeris ferendi unica que adquirieron
y otra el dominio util ó sobre la Superfi-
cie que ni tienen ni han podido tener. Sus
propios hechos lo comprueba. Si eran Señores
utiles ¿por q. cuando se hizo el avaluo, y la venta
como que en Superficie, y en propiedad pertene-
cia á la Casa que Compré no se opusieron? ¿
por q. no lo reclamaron? Por que conceder una
Servidumbre, no es conceder un dominio, q. necesita
titulo, y modo, cuando en las Servidumbres ni aun
posecion se tiene p.r se obra a nombre del verdade-
ro dueño. Si los coherederos tienen el uso del
Paguas, grada, y Patio, no es en razon de dominio,
sino como una Concecuencia precisa de la Ser-
vidumbre, y de la naturaleza del edificio q. de
otro modo no podrian havitar. Pretende por
lo tanto el dro de Superficiarios, y aun querer
rebajar el valor del dominio que me corres-
ponde cuando solo tienen un simple uso
es atribuirse un dro q. no han adquirido. Valer-
se de estas cuestiones para oponerse al cambio

de las piesas, es confundirlo todo, pues aun en el caso negado de que fueran Superficiarios no seria esta razon ostatiba del cambio de piesas, y alo mas entraria al valuar las cambiadas p.ª compensar sus valores.

Ultimamente como el Sor Marcelino Hurtado pide en el otro si de su escrito q.e se den en Certificacion varios documentos, como es la Sentencia del Trial en el pleito sobre mejoras de la misma Casa, y otros, me opongo, no a que se den, sino á que se agreguen á este articulo en el q.e no pueden obrar como inconducentes ala materia, pues para saber si el cambio ó division de Casas debe hacerse incluiendo la Sala de la disputa, nada importa la clausula doce del testamento de mi finada Madre, en la que designa la hacienda de Genagra para que se le señale en ella la herencia del Sor Marcelino Hurtado, lo que jamas hemos negado; y estos documentos sobre ser inconducentes, pertenecen a otros articulos de que no puede conocer el Juez mpal, pues se han sometido al arvitro que los ha desidido, ó debe conocer de ellos en lo q.e tengan de nuebo.

En cuyos terminos

Av pido se sirva declarar sin lugar la Solicitud contraria, y mandar se lleve a efecto el laudo de nuebe de Junio con espresa Condenacion de Costas, juro en lo nesesario. S. Hoja y an Julio 2. de 1834 =

Nicolas Hurtado

Siga el traslado a los demas herederos: y el Escribano no de el certificado q.e solicita el Sr. D.r Marcelino Hurtado en el otro si de su escrito f.s 30, hasta que hayan contestado sobre

lo q.e en el pide, los demas interesados, p.r
ciendo este un articulo sobre pruebas que no
han obrado en primera instancia, es indispen
sable substanciarlo, y decidir antes de fallar, so
bre lo principal, si hay, ó no lugar á ellas —

Castro Nieto

Proveyó, y firmó el auto anterior con dictamen de
Letrado, el S.r Alcalde m.pal primero acuden
tal en Popayán á dos de Julio de mil ocho
cientos treinta, y cuatro; por ante mi de que
doy fee —

Velasco

En el mismo dia pasé á notificar el auto an
terior al S.r presentante —

Hurtado

Velasco

En seguida pasé á notificar el mismo auto
al S.r D.r Marcelino Hurtado —

Hurtado

Velasco

En dos de Julio del mismo año pasé á dar el
traslado q.e se manda al S.r D.r Santiago Arroyo
y demas herederos —

Arroyo

Hurtado Hurtado

Velasco

El Escribano hace presente: que por la notificacion que ante se manifiesta, que se corrio traslado a los interesados, quienes han debto. el apte. sin contestacion, expresandome no ser parte, en cuanto a la apelacion —

Velasco

Pase al Sor. Assesor para que aconseje sobre el particular —

Rafael Mouse

Lo proveyó el Sor. Alcalde Mpal. primero en Popayan a sinco de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro doy fé

Velasco

En el mismo dia pase a notificar el dto. anterior al Sr. Dr. Marcelino Hurtado —

Hurtado

Velasco

~~En~~

En seguida pase a notificar igl. dto. al Sr. Nicolas Hurtado —

Hurtado

Velasco

ARCHIVO HISTORICO Universidad de La Sabana CIPRIANO DE SANTA MARIA

ocho de Julio para este expediente al Señor Asesor

Velasco

Sor Alcde M.

Cuando me hise cargo de esta causa, fue pa hallarme desocupado y solamente pa la decision del articulo, sobre si se debia ó no conceder la apelacion interpuesta pa el Dr Marcelino Hurtado: hoy me hallo recargado con los muchos asuntos de mi destino, y se trata sobre lo principal del pleito: en esta virtud y mediando otras circunstancias q no es del caso expresar, á V suplico me de pa escusado en este litis, nombrando á otro asesor q aconseje en mi lugar. Popayan Julio 8 de 1834

Castro

Constando á este Juzgado, hallarse lleno de causas criminales, y muchas cibiles, el Doctor Juan Antonio Castro: se le admite la anterior escusa nombrandose en su defecto al Doctor Ramon Pebolledo

Moure

Lo proveyó el Sor Alcalde Mpal primero en Popayan á nueve de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro doy fé

Velasco

En la misma fecha pasé á notificar igual dcto al Sor Dor Marcelino Hurtado

Hurtado

Velasco

Cu

COLOMBIA ... NATURA

ARCHIVO HISTORICO
Universidad de La Sabana
CIPRIANO RODRIGUEZ SANTA MARIA

S. A. M. I.

Nicolas Hurtado de este vecindario en autos con el S. Marcelino Hurtado sobre cambio de piezas de mi casa con la de la Sra Maria Ygnacia Arboleda mi madre, ante V. conforme a dro digo: que V. se sirvió mandar se pasasen los autos en consulta al S. Dr. Ramon Rebolledo, lo q. se ha dificultado hasta el dia, tanto por la grave y notoria enfermedad del asesor, como por no haber consignado el S. Marcelino los derechos de honorario: para evitar uno y otro inconveniente se ha de servir V. mandar, q. la causa pase al estudio del S. Dr. Juan Antonio Castro que ya ha conocido de ella y tiene por lo tanto mas facilidad pa despachar, cuanto por que reuniendo el espresado Señor la confianza de las partes, su dictamen será resibido con gusto y sin que quede la menor desconfianza; y al mismo tiempo mandar se consignen en el acto los derechos de honorario.

Con este objeto, y deseando la pronta conclucion del asunto, debo advertir al Juzgado que aun cuando en uno de mis escritos dije q. nombraba al Señor Manuel Jose Mosquera como arvitro de derecho, reflecionando despues que era mejor el nombramiento como arvitro arvitrador, porqué a la plena confianza de todos los interesados, se unia la razon de brevedad q. todos hemos deseado, y que vido evitar los estrepitos judiciales, le dije y autoricé para que conociera como tal arvitro arvitrador, lo mismo q. le espresó el S. Santiago Arroyo a nombre de los demas interesados, como lo espresa el arvitro en su segundo laudo. asi que claudicó el primer nombramto y quedó vigente el segundo verbal, y valido conforme a la ley 2a tit. 16. L. 4 R. C. Esto mismo estoi pronto a ratificar bajo juramto y de cualquier modo, q. tal haciendo nuestra espresa voluntad, y el Juzgado debe tenerlo en consideracion, para no pararse en sutilesas q. resisten las leyes y



son perjudiciales a las partes: tampoco debe perderse de vista q los demas interesados no dieron al Juez la autorisacion de arbitro de derecho, sino que lo dejaron conocer ratificando espresamte su anterior nombramto de arbitrador, y q la unica dificultad nacida del q se hizo, desapareció antes de pronunciar el laudo, por el nuevo sometimiento verbal, y terminante a que me sujeté; y en consideracion a estas razones—

A V. pido se sirva mandar agregar este escrito y proveer en todo como pido— Juro lo necesario— Popayan a 18 de Julio de 1834—

Nicolas Hurtado

Atentas las razones aducidas por esta parte, y siendo ellas de bastante fundamento; buelva esta causa al estudio del Dor Juan Antonio Castro

Nuñez

Se proveyó el Señor Alc. M. 1o. accidental en Popn. a diez y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro—

Velasco

En el mismo dia notifique el auto dado al Sor presentante—

Hurtado

Velasco

En

el mismo dia pasé á notificar el anterior decre-
to al Sr. Presbo. Dn. Marcelino Hurtado —

Hurtado

Velasco

8

ARCHIVO HISTÓRICO
Universidad de La Sabana
CIPRIANO RODRÍGUEZ SANTA MARÍA

ARCHIVO HISTORICO
Universidad de La Sabana
CIPRIANO RODRIGUEZ SANTA MARIA

S. Alcd.e Mup.l 1.o

Marcelino Hurtado Presb.o En vista de lo pedido p.r el Sñr Nicolas Hurtado en 18 del corriente, para que se estime la resolusion del S. Jues Arbitro de derecho, pronunsiada en calidad de Arbitrador ante V. digo: que no solo mi hermano politico el Sñr Santiago Arroyo, sino los demas Coherederos querian que se concluyera este asunto, en virtud del compromiso formado, por la confianza que tienen del Arbitrador nombrado por todos. Tal es la espocision terminante que hisimos los herederos en el pedimento de siete de Marzo (fo.s 18.a) estimandolo necesario, (p.r q.e el Sñr Nicolas rreusó constantemente tal arbitramento) el que pedimos espresase en terminos claros, antes de darse el fallo, si se sometia en los mismos terminos que sus coherederos; pero con fecha 26 de Mayo (fo.s 20.a) no quiso reconoser en el Arbitrador otra autoridad, que la de Jues Arbitro de derecho, por no ser: dice el asunto del resorte de la testamenteria, y division de vienes entre los herederos, por cuya razon vuelve á repetir: me someto no en virtud del compromiso, y sus penas; sino por un nuevo sometimiento para que se desida este articulo en los terminos antes pedidos.

Aqui si viene al caso la Ley 2.a tit.o 16 de la R. C. q.e se sita contra lo espresamente combenido por los Coherederos, y que vuelve á sitarse en el ultimo pedimento, para que no se que conversasion verval, y privada pueda hacer perder su fuerza, á petisiones solecnes y Judisiales, ó como si qualquiera allana

miento privado del Sñr Arroyo pudiera valer quando el nada significa, para lo q.e de comun acuerdo se pidio en el escrito sitado de fol.s 18. Otro cosa seria darle poderes sin tenerlos aun Coheredero, que solo rrepresentar los derechos de su Muger, y a lo mas, los de la menor por razon de Curaduria, y nada mas.

Pero es inutil hablar sobre cosas que ni aun admiten duda, y en su virtud me opongo á la ilegal solisitud del Sñr Nicolas Hurtado, y ~~que~~ cuando yo solo sigo la apelasion, habiendo protestado en todos mis escritos, que solo combenia en el asunto en question, bajo las condisiones que espresé en mi escrito de siete de Marzo (fol.s 4.a) al que me rremito, y protesto de nuevo, y hasiendo presente que en el cambio de piezas de los Coherederos con las del Señor Nicolas Hurtado, se trata de cosas distintas, y separadas, ó de dos propiedades, y no de casa ó biña hereditaria dificil de dividirse, y en cuyo caso se adjudica á un heredero, y este satisfase á los demas en dinero su pertenensia. La Ley 10.a til.o 15.o P. 6.a que se sita a fol.s 32 vuelta, no viene al caso; a no ser q.e el Sñr Nicolas Hurtado dijera, que no siendo comodamente divisible nuestra casa hereditaria (entre los ocho herederos; (pues yo estoi cubierto en la hacienda de Genagra, y sigo mi apelasion por lo trasedental á mis derechos) que el tomaba la casa para su servisio comodo, pagandole su haber á los coherederos. Pero es inutil tratar de lo que no es oportuno, y en su vir-

tud.

A Vmd suplico que desestimando la solisitud del Sñr Nicolas Hurtado como ilegal provea en justisia que pido. Popayan Julio 21 de 1834.

Marcelino Hurtado

Otro si digo: que estoy pronto á consignar la mitad del honorario que es lo que por Ley me corresponde, y q.e en atension á haberse admitido la escusa del Asesor Sñr D.r Juan Antonio Castro, se sirba el Jusgado nombrar otro letrado espedito con arreglo a la Ley, y es de justisia que buelba á pedir.

Hurtado

En atencion a la ~~necesidad~~ absoluta que ~~se~~ haie de un letrado espedito para que aconseje, y a haverse declarado sin lugar la escusa del Sor Dr Juan Antonio Castro pacensele los autos consignando por ahora el correspondiente honorario la parte del Sor Dr Marcelino Hurtado, hasta que lo dictamine el Letrado de quien deba ser

Moure

Lo proveyó el Sor Alcalde mpal segundo en Popayan á ~~veinte~~ y tres de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro

Velasco

En

lo mismo fha pase á notificar el mismo decto. al Sr. Dr. Marcelino Hurtado —

Hurtado

Velasco

En seguida notifiqué igual decto. al Sor. Nicolas Hurtado —

Hurtado

Velasco

En veinte y seis de Julio pasó este espte. al estudio del Sor. Dor. Juan Antº. Castro con sinco pº. tres rs. consignad. por ambas partes, con inclusion del papl.

Velasco

Sor. Mde. M.

Amas de hallarme recusado pr. el otro si del escrito anterior, y de habersme admitido mi escusa fox 35 bta. tengo, pa. aconsejar á V. el impedimento de haber manifestado mi concepto, despues q. se dicto el probeido de 3 del presente mes: en esta virtud hallandose en contradiccion con la ley mi deseo de ebitarles dilaciones y costos á las partes q. litigan en el presente asunto, creo de mi deber suplicar á V. se sirba admitirme pr. segunda vez, la legal escusa q. formalizo hoy, pasando los autos á otro letrado, en quien no haya los mismos inconbenientes. Popayan Julio 28 de 1834 —

Juan Antonio Castro

No.

habiendo ya otro letrado expedito en el lugar, y en atencion á que el Dr. Ramon Rebolledo, se halla en reposicion de sus males, pasese á su estudio con citacion de partes —

Moure

Lo proveyó el Señor Alcalde mpal. primero en Popayan á veinte, y nueve de Julio de mil ochocientos treinta, y cuatro; de que doy fee —

Velano

En el mismo dia notifiqué el anterior dto. al Sr. Dr. Marcelino Hurtado en su habitacion — ~~Hur~~ Notificado en 1º de Agosto.

Hurtado

Velano

En seguida pase á notificar el mismo dto. al Sr. Nicolas Hurtado —

Hurtado

Velano

ARCHIVO HISTÓRICO
Universidad de La Sabana
CIPRIANO RODRÍGUEZ SANTA MARÍA

En primero de Agosto pasa este expediente al Estudio del Señor Doctor Ramon Rebolledo, con siete pesos un real

de honorario incluso el papel, consignados por ambas partes.

Velasco

Señor Alcalde Municipal primero.

Está aun pendiente el traslado que se mandó correr alos herederos por los autos de 20 de Junio (fs. 26. bta) 28. de idem fs. 30. bta y 2. de Julio pasados fs. 34. Por lo que debe Vd. mandar se evacue, y que agregandose la escritura de compromiso de que habla el auto asesorado de 18. de Junio ultimo vuelvan los autos para la resolucion que sea de justicia: previa citación de las partes. Popayán 13. de agosto de 1834.

Ramon Rebolledo

Hagase en todo como parece al Asesor con cuyo dictamen me conformo.

Moure

Proveyó, y firmó el auto anterior el Señor Alcalde mpal. primo. en Popayán á trece de Agosto de mil ochocientos treinta, y cuatro; por ante mi de que doy fee

Velasco

En el mismo dia pase á notificar el auto anterior al Sr. Nicolas Hurtado

Hurtado

Velasco

En

ARCHIVO HISTORICO
Universidad de La Sabana
CIRIACO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA

En la Ciudad de Popayan á quinse de Julio de mil ochocientos veinte y nueve años, ante mi el Escribano Publico del numero y testigos que se nominarán Parecieron presentes el Señor Nicolas Hurtado, la Señora María Josefa Hurtado, por si y á nombre de su hermano el Señor Manuel José Hurtado ausente, y en virtud del poder que le ha conferido, el Señor José María Jurúa Valdrán como marido y conjunta persona de la Señora María Josefa Hurtado, las Señoras Maria Francisca y María Ygnacia Hurtado, el Señor Doctor Santiago Arroyo, como marido y conjunta persona de la Señora Juana Francisca Hurtado, y como tutor y Curador de la menor María de Jesus Arroyo, y Hurtado en representacion de su difunta madre la Señora María Manuela Hurtado

y el Señor Marcelino Hurtado Presbitero, todos vecinos de esta Ciudad, a quienes doy fé conosco y dijeron: que como herederos legitimos de la Señora Doña María Ygnacia de Arboleda, muger que fue del Señor Doctor Don Vicente Hurtado padre de los otorgantes han convenido en dividirse y han dividido entre si la mayor parte de los bienes que dejó dicha su difunta madre por el haver hereditario que les corresponda, haviendosele aplicado desde el primero de Enero de mil ochocientos veinte y siete la Hacienda de Corcobado en la Parroquia de Gelimá á los referidos Señores Nicolas y María Teresa Hurtado: en igual fecha la mina de Naranjo de Juapi en la costa del sur á las Señoras María Josefa y María Francisca, y al Señor Manuel José Hurtado. Del mismo modo

la mina de Honduras, en igual fe-
cha a las Señoras Maria Ygnacia
Juana Francisca y la menor Ma-
ría de Jesus, y la Hacienda de Gena-
gra á orillas del rio de Cauca en
esta Ciudad desde primero de Diciem-
bre de mil ochocientos veinte y dos
al Señor Marcelino Hurtado; pero
que como no están cubiertos integra-
mente todos los herederos por al-
gunas dificultades que ha presentado
la naturaleza de los bienes, y los patro-
natos que los gravan, querian remover
todo obstaculo para la pronta conclusion
de la Causa mortuoria, y a fin
de que la entera y justa particion
y division de vienes se verifique
entre los coherederos, al efecto han
convenido y convienen en nombrar arbi-
tros arbitradores, y amigables com-
ponedores de los Señores Doctores
Manuel José Mosquera, Joaquin
y Manuel Maria Mosquera

ARCHIVO HISTÓRICO
Universidad de La Sabana
CIPRIANO RODRIGUEZ SANTA MARIA

para que cualesquiera de ellos por
si solo en caso de hallarse ocupados,
ó impedidos los otros dos ó todos tres
juntos si faulmente se pudiere sin
formar de juicio, y por sola la ins
pencion y examen de los inventarios
y avaluos, y de los demas documentos
conducentes, oyendo tambien las razones
que de palabra, ó por escrito les
manifiesten los interezados, decidan
dichos Arbitradores lo que estimen
justo para la igualdad de los
respectivos derechos, y haberes here
ditarios conforme á las reglas
de justicia, y equidad que sean
de observar. Que desde luego quieren
y han convenido que no se haga
novedad en cuanto á lo substanci
al de la division ya mencionadas
que deben ser valederas, y firmes
puestos que solo se hade aplica
cion de bienes tratar de la igualacion
y reintegracion de los herederos

que no hayan recibido su dicha per
tenencia, completandoles, y satisfacien
doles los bienes y derechos que les
competan á juicio de los Arbitros.
Que en cuanto á los Patronatos
debiendo sufrir las rebajas acordadas
legitimamente han de asegurarse
de modo que se consulte asu per
petuidad, y á lo que se haya dis
puesto ó acordado debidamente, ó de
ba acordarse y resolverse sobre el
particular. Que cualesquiera inci
dencia á que dieren lugar las decisio
nes de los Arbitros, la naturaleza
de los bienes, ó las circunstancias
que no se hayan presvisto, quedan
sujetas al conocimiento y laudo
de los mismos arbitradores sin res
triccion ni limitacion alguna bajo
el concepto de que el presente com
promizo no tiene otro objeto, si no
el de que cada heredero reciva
su haver, de modo que todos queden

ARCHIVO HISTORICO
Universidad de La Sabana
CIPRIANO RODRIGUEZ SANTA MARIA

igualados equitativamente y sin ofenderse manifiestamente los justos derechos de ninguno. Que con esta mira autorisan á los arbitros arbitradores para que decidan sobre el merito que presenten para cualesquiera partido justo, y razonable los autos seguidos sobre mejoras correspondientes al Señor Doctor Don Visente Hurtado, contra la Testamentaría del Doctor Don Manuel Ventura Hurtado de las incidencias consiguientes a este asunto. Y mas quedan los Arbitros autorisados (como ya se ha dicho) para dar cualesquiera declaratorias sobre deudas que puedan ocurrir en la sentencia ó laudo que pronuncien, y para intervenir, y decidir cualesquiera incidencia hasta que los otorgantes queden en posesion de sus respectivos haveres hereditarios, y de modo que no falte

la autoridad de los arbitros hasta la entera conclusión de la Testamentaría, cuyas diligencias se presentarán en este estado al Juzgado Municipal para su aprovación, y protocolación, y que reciban los interezados los documentos de adjudicación, y propiedad. Y con el fin de que el presente compromiso y advenimiento en el juicio de los arbitros sea tan eficaz como desean, quieren y convienen desde a hora en no reclamarle de modo ninguno á protesto de informalidades ó vicios en esta escritura de Compromiso, ni en los actos de los mismos arbitros, y menos en su laudo y sentencia que aceptarán como pasada en autoridad de cosa Juzgada, y en caso de apelar de ella se sujetan al contradictor ó contraditores por vía de pena convencio-

ARCHIVO HISTORICO
Universidad de La Sabana
CIPRIANO RODRIGUEZ SANTA MARIA

nal a la perdida de la tercera
parte de su herencia en beneficio
de los que se conformen con el
laudo de los arbitros. En cuyos ter
minos, y obligandose en toda forma,
y dando por ynciertas cualesquiera
clausulas que sean necesarias se
comprometen en la forma espresa
da, y en fé de ello la firman
siendo testigos los Ciudadanos Este
van Perez, y Manuel Jose Giron
za vecinos de que doy fé = Nicolas
Hurtado = Maria Josefa Hur
tado = Maria Teresa Hurtado
= Jose Garcia Celdran = Maria
Ygnacia Hurtado = Maria Francisca
Hurtado = Santiago Arroyo = En
este estado dijo el Señor Marcelino
Hurtado que no convenia ni se
conformaba con la clausula en que
se asegura haverse entregado la
Hacienda de Jenegra en primero
de Diciembre de mil ochocientos

viente y dos, por no haver sido mas que
que una recomendacion para su mejor
en atencion a que se le ha de señalar
por lo que le corresponda de su hijuela,
segun la disposicion de su difunta Ma
dre; pues que este punto debe quedar
sujeto a la division de los arbitros
lo mismo que los demas a que se refiere
este compromizo — Dijo tambien que los
puntos que se ofrecen contravertir to
cante al Patronato del Doctor Don Do
mingo Burbano de Lara no puede
renunciar el derecho de apelacion, ni
sujetarse á la pena de la perdida
de la tercera parte de sus bienes, por
pertenecer despues de sus dias, dicho
Patronato a su hermano el Doctor Manu
el José Hurtado y sus hijos Que por
lo que mira a su haver propio, si sujeto
te en los terminos del compromizo, y firma
= Marcelino Hurtado — Vista la antece
dente razon por la Señora Maria Josefa
Hurtado, dijo: que como apoderada del

ARCHIVO HISTÓRICO CEMBRANO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA Universidad de La Sabana

Señor Manuel José Hurtado su hermano, se sometia en nombre de su poderdante á la decisión que disen los arbitros respecto del patronato del Doctor Don Domingo Burbano de Lara sujetandose a la pena conbinida en caso de apelar, y firma = María Josefa Hurtado = Ante mi Joaquin Camacho Escribano Publico del numero —

Concuerda esta escritura con su original, de donde se sacó corrigio y concierto: va cierto y verdadero en todas sus partes a que me remito: en fe de ello y en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro —

Dros con pap.l de ambos sellos, tres ps. medio r.l

Miguel Velasco
Escno Pub.co numero 2.o

Corrigido

seguida pase a notificar igual auto al Sr. Dr. Presbo. Marcelino Hurtado —

Hurtado

Velasco

En diez y seis de Agosto del mismo año se corre el traslado que se manda al Procurador Ciudadano Juan Franco. Hurtado, como apoderado de los herederos de la Señora Maria Ygnacia de Arboleda —

Velasco

La Escra. pone por razon que el Procurador ha debuelto este expediente diciendo: que sus poderdantes le han expresado que no hablan ni intervienen en esta causa y que se sentencie sin oirlas —

Velasco

Hurtado

Con arreglacion de la Escritura de Compromiso y citacion de las partes buelva al Asesor —

Monje

Lo proveyó el Señor Alcalde municipal

ARCHIVO HISTORICO
Universidad de La Sabana
CIPRIANO RODRIGUEZ SANTA MARIA

segundo en Popayan a veinte y dos de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro doy fe

Velasco

En seguida pase a citar con el anterior decreto al Sr. Presbo. Marcelino Hurtado —

Hurtado

Velasco

En seguida pase a hacer otra citacion al Sr. Nicolas Hurtado

Hurtado

Velasco

En veinte y tres del mismo se pasa este espediente al Estudio del Sr. Dr. Ramon Rebolledo con seis reales de aumento de fojas consignado por las partes —

Velasco

Señor Alcalde Municipal 1o

La razon que antecede de la Escribania no es bastante pa. en su virtud resolber difinitivamte. la apelacion del laudo de nueve de Junio pasado, admitida por el auto de fs. 26. buelta; por que ademas de no haberse presentado el poder suficiente por el procurador que subscribe, no ha desistido por escrito separado